

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	FORMATO ÚNICO PARA PAGO DE CONTRATISTAS			Código:		3-GF-S3-Ft-1			
				Versión:		2			
				Fecha de aprobación:		20/02/2025			
				DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO					
				Proceso: ORDEN DE PAGO					
ORDEN DE PAGO DEL SUPERVISOR A LA DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO									
I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO									
NÚMERO:		CPS		2831		2025			
CONTRATISTA:		GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA							
CC, CE o NIT:		9771973							
NOMBRE SUPERVISOR:		JORGE LUIS UTRIA PINO		CARGO SUPERVISOR:		Coordinador Comisión Legal Afrocolombiana			
FECHA INICIO:		16/09/2025		FECHA TERMINACIÓN:		19/12/2025			
OBJETO CONTRATO:		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN LA COMISIÓN LEGAL AFROCOLOMBIANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.							
II. DESCRIPCIÓN DEL PAGO									
NÚMERO CUENTA DE COBRO:		3		PERIODO A COBRAR		DESDE: 16/11/2025 HASTA: 15/12/2025			
				ACTA		PARCIAL: X FINAL:			
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		19825		CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL:		374925			
VALOR PRESENTE CUENTA DE COBRO:		\$ 5,000,000.00		VALOR EN LETRAS		CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE			
ESTADO DE CUENTA									
VALOR ACTA 1:		\$ 5,000,000.00		VALOR ACTA 5:		VALOR ACTA 9:			
						VALOR INICIAL DEL CONTRATO \$ 15,666,666.00			
VALOR ACTA 2:		\$ 5,000,000.00		VALOR ACTA 6:		VALOR ACTA 10:			
						ADICIÓN O REDUCCIÓN			
VALOR ACTA 3:		\$ 5,000,000.00		VALOR ACTA 7:		VALOR ACTA 11:			
						EJECUTADO \$ 15,000,000.00			
VALOR ACTA 4:				VALOR ACTA 8:		VALOR ACTA 12:			
						SALDO: \$ 666,666.00			
III. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES									
El supervisor certifica que ha verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por medio de la planilla relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes. Se encuentran cargados en el sistema SECOP.									
NÚMERO PLANILLA:		SALUD:		PENSIÓN:		ARL:			
81063809		\$ 250,000.00		\$ 320,000.00		\$ 10,500.00			
81884741		\$ 166,700.00		\$ 213,400.00		\$ 7,000.00			
						\$ -			
CUMPLIMIENTO DECRETO 2271- 2009 POR PARTE DEL CONTRATISTA				CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR					
PARA LOS EFECTOS LEGALES EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE EL CONTRATISTA SUMINISTRÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				Certifico que, previa revisión del presente formato y sus anexos, del informe de actividades y/o del producto establecido en el contrato, el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que cumple con todos los requisitos legales y, por tanto, autorizo el pago.					
Que los pagos aportados de seguridad social sobre el periodo informado en la presente acta corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como contratista de la Cámara de Representantes, con la cual tiene suscrito el contrato mencionado									
He contratado o vinculado dos (2) o más personas asociadas a la actividad del presente contrato, (artículo 383 E.T. Parágrafo 2.).		SI							
		NO						X	
Manifiesta que es del régimen Común		SI							
		NO						X	
Manifiesta que es del régimen Simplificado		SI		X					
		NO							
EXCLUSIVO PARA DISMINUIR BASE DE RETENCION									
6. Que siguen vigentes, las condiciones para aplicar las deducciones presentadas para depuración de la base de retención en la fuente por concepto de:									
a. Intereses crédito de vivienda				SI					
				NO		X			
b. Plan de medicina prepagada o seguro de salud				SI					
				NO		X			
c. Dependientes				SI					

	NO	X	
La presente orden de pago se expide el:		15/12/2025	
Observaciones:			
FIRMA RESPONSABLE			
	JORGE LUIS UTRIA PINO		
	Coordinador Comisión Legal Afrocolombiana		

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	FORMATO DE INFORME DE EJECUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR		Código:		3-GJC-DJFt-6
			Versión:		1
			Fecha de aprobación:		20/02/2025
			DIVISIÓN JURÍDICA		
			Proceso: Contratación		
I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO					
NÚMERO:	CPS	2831	2025		
CONTRATISTA:	GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA				
CC o NIT:	9771973				
NOMBRE SUPERVISOR:	JORGE LUIS UTRIA PINO	CARGO SUPERVISOR:	Coordinador Comisión Legal Afrocolombiana		
FECHA INICIO:	16/09/2025	FECHA TERMINACIÓN:	19/12/2025		
OBJETO CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN LA COMISIÓN LEGAL AFROCOLOMBIANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.				
II. PERIODO DE EJECUCIÓN					
NUMERO DE INFORME:	3	DESDE:	16/11/2025		
		HASTA:	15/12/2025		
III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO					
OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO		ACTIVIDADES DESARROLLADAS			
1) Brindar apoyo jurídico en el ejercicio legislativo a los Congresistas de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.		Brindó apoyo jurídico a la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República, en el ejercicio del Control Político, con relación a las proposiciones No. 01 y 02 Legislatura 2025-2026 (ver más detalles en el informe de actividades).			
2) Emitir concepto e informe de los proyectos de ley que se encuentran para segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes con contenido étnico y en beneficio de las comunidades NARP.		Realizó un concepto sobre el Proyecto de Ley No. 389/2024 Cámara "Por medio de la cual se otorga el reconocimiento del derecho de las comunidades Indígenas a la adaptación cultural de los exámenes del Estado en instituciones etnoeducativas o estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia para la equidad en el país" (ver más detalles en el informe de actividades).			
3) Proyectar conceptos jurídicos sobre los temas de competencia de la Comisión Legal Afrocolombiana que así lo requieran.		De acuerdo a la solicitud recibida el 25 de noviembre de 2025, del correo de cuentaslegalafro@gmail.com, en donde le solicitan emitir un concepto jurídico sobre el procedimiento que se debe adelantar por ausencias a más de 2 o 3 sesiones de varios congresistas, lo que está impidiendo la toma de decisiones por falta de quorum (ver más detalles en el informe de actividades).			
4) Apoyar en el seguimiento al cumplimiento de la dirección de asuntos para comunidades negras, a los compromisos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo en beneficio de las comunidades Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.		Apoyó en el seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos para la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras dentro del Plan Nacional de Desarrollo. Este acompañamiento implica verificar que las acciones, programas y metas proyectadas por el Gobierno Nacional se estén ejecutando conforme a lo acordado, garantizando que los beneficios lleguen efectivamente a las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras (ver más detalles en el informe de actividades).			
5) Las demás que indique el supervisor del contrato y que se desprendan del objeto y naturaleza contractual.		Asistió de manera virtual a la convocatoria realizada por el Coordinador de la Comisión Legal Afro, doctor Jorge Luis Utria Pino, de acuerdo a la Circular No. 66 (ver más detalles en el informe de actividades).			
IV. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2271 DE 2009					
Obrando en nombre propio, en atención a lo previsto en el Decreto 2271 de 2009, el suscrito CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como trabajador independiente - contratista de la Cámara de Representantes, en virtud del contrato identificado en el acápite I. Datos básicos del contrato. Igualmente, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 383 del E.T., manifiesto que no tengo contratados ni vinculados a mi cargo dos o mas personas asociadas a este contrato.					
NÚMERO PLANILLA:	SALUD:	PENSIÓN:	ARL:	TOTAL:	PERIODO PAGADO:

81063809	\$ 250,000.00	\$ 320,000.00	\$ 10,500.00	\$ 580,500.00	NOVIEMBRE
81884741	\$ 166,700.00	\$ 213,400.00	\$ 7,000.00	\$ 387,100.00	DICIEMBRE
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0
V. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO					
TOTAL:	\$	15,666,666.00	PLAZO TRANSCURRIDO		PLAZO RESTANTE
PAGADO:	\$	10,000,000.00	90 DÍAS		4 DÍAS
EJECUTADO POR PAGAR:	\$	5,000,000.00			
POR EJECUTAR:	\$	666,666.00			
VI. PRODUCTOS Y ANEXOS					
Observaciones:					
VII. FIRMA CONTRATISTA					
FIRMA CONTRATISTA					
	GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA				
Certifico que el contratista, en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, ejecutó las actividades descritas en el numeral III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO, durante el periodo indicado en numeral II. PERIODO DE EJECUCIÓN				SI	X
				NO	
VIII. FIRMA DEL SUPERVISOR					
FECHA:	15/12/2025				
FIRMA SUPERVISOR					
	JORGE LUIS UTRIA PINO				
	Coordinador Comisión Legal Afrocolombiana				

ACTIVIDAD I:

1.- Brindar apoyo jurídico en el ejercicio legislativo a los Congresistas de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.

Brindé apoyo jurídico a la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República, en el ejercicio del Control Político, con relación a las proposiciones No. 01 y 02 Legislatura 2025-2026.

La Comisión ejerce control político sobre el Gobierno nacional en todo lo relacionado con la atención y la política diferencial para las comunidades NARP.

El apoyo jurídico es necesario para la preparación y fundamentación legal de las citaciones, debates, y cuestionarios dirigidos a ministros y otras autoridades.

Ayuda a vigilar el cumplimiento de compromisos locales, regionales, nacionales e internacionales suscritos por el Gobierno para la defensa de los derechos de la población afrocolombiana, identificando posibles incumplimientos o acciones inconstitucionales/ilegales.

Interlocución y Participación

CONTROL POLÍTICO A LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL ESTADO -
OCTUBRE 30 de 2025 – CANAL YOU TUBE – LINK

Este video muestra una sesión de la Comisión Legal Afrocolombiana ejerciendo su función de control político, lo que requiere un fuerte

soporte jurídico en la preparación de los cuestionarios y el seguimiento a las entidades del Estado.

youtube.com

<https://youtube.com/live/EtRYYmV2-1M?feature=share>

youtube.com

<https://youtube.com/live/EtRYYmV2-1M?feature=share> 11:45 a.m. ✓✓

El concepto jurídico sobre la sesión del 30 de octubre de 2025 de la Comisión Legal Afrocolombiana se centra en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y reglamentarias, destacando los siguientes puntos:

Fundamento Jurídico de la Sesión

La sesión se enmarcó dentro de las competencias asignadas a esta Comisión Legal por la Constitución Política (Artículos 171 y 176 sobre la conformación del Congreso) y, principalmente, por la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) y la ley que la creó.

1. Verificación de Quórum

Aspecto Jurídico: El desarrollo de la sesión se sustentó en la correcta verificación del quórum, que es el número mínimo de congresistas presentes requerido para poder sesionar y tomar decisiones.

Hecho: Se informa que, aunque hubo congresistas ausentes, se logró el quórum decisorio con 19 miembros, lo cual es fundamental para la legalidad de las votaciones y la aprobación del orden del día.

Relevancia: El cumplimiento del quórum (Artículo 89 y siguientes de la Ley 5ª de 1992) valida todos los actos y decisiones tomadas en la sesión.

2. Ejercicio del Control Político

Aspecto Jurídico: Una parte central de la sesión fue la citación de entidades del Gobierno, específicamente el Ministerio del Interior, para un debate de control político (Artículos 208 y 209 de la Ley 5ª de 1992).

Hecho: Se menciona que se revisó jurídicamente el Artículo 254 de la Ley 5ª, el cual establece la obligatoriedad de la comparecencia de los ministros y otras autoridades citadas por el Congreso.

Relevancia: La Comisión ejerció su función de control político sobre el Gobierno, verificando el cumplimiento de la política pública diferencial para la población afrocolombiana, lo cual es una de sus responsabilidades esenciales. La asistencia obligatoria de los funcionarios garantiza la eficacia de este control.

3. Aplicación del Régimen Disciplinario Interno

Aspecto Jurídico: La Presidencia de la Comisión hizo referencia a las reglas internas de disciplina de los miembros, contempladas en la Ley 5ª de 1992.

Hecho: Se destacó que varios congresistas tenían más de cinco fallas consecutivas sin excusa, anunciando el inicio del cumplimiento del reglamento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Relevancia: Esta acción demuestra la observancia de la disciplina parlamentaria, buscando garantizar la seriedad y el compromiso de los congresistas con su labor legislativa y de control.

4. Internacionalización de la Agenda Afrocolombiana

Aspecto Jurídico: Aunque no es un acto legislativo directo, la mención de la participación exitosa en el Foro Internacional de Parlamentarios Afrodescendientes se enmarca dentro de las facultades de la Comisión para promover la agenda internacional en materia de derechos humanos y reconocimiento étnico.

Relevancia: Esta función contribuye a incorporar las mejores prácticas internacionales en la legislación nacional, en cumplimiento de los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia. En resumen, la sesión del 30 de octubre de 2025 mostró a la Comisión actuando con apego al reglamento (Ley 5ª), asegurando el quórum, ejerciendo activamente el control político a través de citaciones obligatorias, y aplicando medidas disciplinarias internas, todo orientado al cumplimiento de su mandato misional de proteger los derechos de la población afrocolombiana.



GERMAN ARTURO CARDONA VILLA

CPS_2831_2024

ACTIVIDAD II.

2.- Emitir concepto e informe de los proyectos de ley que se encuentran para segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes con contenido étnico y en beneficio de las comunidades NARP.

Realicé un concepto sobre el Proyecto de Ley No. 389/2024 Cámara “Por medio de la cual se otorga el reconocimiento del derecho de las comunidades Indígenas a la adaptación cultural de los exámenes del Estado en instituciones etnoeducativas o estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia para la equidad en el país”

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se otorga el reconocimiento del derecho de las Comunidades Indígenas a la adaptación cultural de los exámenes de Estado en instituciones etnoeducativas o estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia, para la equidad en el país.

Bogotá, D. C., octubre 6 de 2025.

Doctor

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Presidente Cámara de Representantes

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, por comunicación número C.S.C.P.3.6-385/2025, y de conformidad con los artículos. 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley número 389 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se otorga el reconocimiento del derecho de las comunidades indígenas a la adaptación cultural de los exámenes de estado en instituciones etnoeducativas o estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia, para la equidad en el país*. en los siguientes términos:

1. CONTEXTO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley número 389 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se otorga el reconocimiento del derecho de las comunidades indígenas a la*

adaptación cultural de los exámenes de estado en Instituciones etnoeducativas o estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia, para la equidad en el país, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 17 de octubre de 2024, quedando registrado en la **Gaceta del Congreso** número 1827 de 2024. La iniciativa es de origen parlamentario y contó con la autoría de los honorables Representantes *Juan Loreto Gómez Soto, Nicolás Antonio Barguill Cubillos, Julio Roberto Salazar Perdomo, Libardo Cruz Casado, Luis David Suárez Chadid, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Modesto Enrique Aguilera Vides, Andrés Guillermo Montes Celedón, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Hernando González, José Eliécer Salazar López e Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003, el proyecto fue debidamente anunciado los días 22 de abril y 7 de mayo de 2025, y posteriormente fue discutido, votado y aprobado en sesiones ordinarias de la Comisión Sexta Constitucional Permanente los días 29 de abril de 2025 (Acta número 035 de 2025) y 13 de mayo de 2025 (Acta número 039 de 2025).

Superado el primer debate, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente me designó como ponente para segundo debate, razón por la cual presenté la correspondiente ponencia positiva, recomendando a la Plenaria de la Cámara de Representantes su aprobación, en atención a los fundamentos jurídicos, sociales y educativos que respaldan esta iniciativa.

El proyecto consta de 5 artículos incluida su vigencia que durante la discusión en primer debate sufrió las siguientes modificaciones:

1. Se ajustó el título del proyecto de ley, para evitar una redundancia desde la ponencia para primer debate.

2. En la ponencia para primer debate se ajusta la redacción del objeto del proyecto de ley.

3. Se presentaron 8 proposiciones de autoría de los Representantes Jaime Raúl Salamanca, Susana Gómez, y Dorina Hernández. De las cuales 4 Proposiciones fueron avaladas y votadas a favor así:

a) Complementan el título con Proposición de Jaime Raúl Salamanca en los siguientes términos: “Por medio de la cual se otorga el reconocimiento del derecho de las comunidades indígenas a la adaptación cultural de los exámenes de estado en instituciones etnoeducativas, o comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia para la equidad en el país.”

b) En el artículo 1º del Objeto se acogió una proposición de Jaime Raúl Salamanca, que incluye “estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia.”

c) Igualmente, de la Representante Susana Boreal, se incluyó en el artículo 1º el artículo 55 de la Ley 115 de 1994 sobre política de etnoeducación.

d) Al artículo 4º, se votó favorablemente dos proposiciones de Jaime Raúl Salamanca en los siguientes términos:

i. Al inciso tercero, se incluye las expresiones “estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia.”

ii. Al Parágrafo 1º se le incluyó “y adicionalmente de manera diferenciada para estudiantes de instituciones etnoeducativas, o estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia, se deberá incluir la evaluación de su cosmovisión, usos, costumbres y saberes.”

Así las cosas, el articulado quedó aprobado por la Comisión Sexta de Cámara en primer debate en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se otorga el reconocimiento del derecho de las comunidades indígenas a la adaptación cultural de los exámenes de estado en instituciones etnoeducativas o estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia, para la equidad en el país.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto incorporar un enfoque equitativo en las evaluaciones de medición de calidad de la educación y en su aplicación a las comunidades étnicas de las

al proceso productivo, al proceso social y cultural de quienes pertenezcan a instituciones etnoeducativas o estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia.

Paralelamente, pretende contrarrestar las desigualdades existentes en los contextos de aprendizaje y promover activamente la igualdad de oportunidades para acceder a educación de calidad con enfoque diferencial para garantizar el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. Convirtiendo las evaluaciones de medición de calidad de la educación en una vía equitativa para acceder a educación superior de excelencia que responda a las características, necesidades y aspiraciones de los grupos étnicos, desarrollando la identidad cultural y la interculturalidad.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1324 de 2009 quedando así:

Artículo 1º. Parámetros y criterios. El Estado en el ejercicio de su función suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de Estado y otras pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación.

La evaluación realizada a través de los exámenes de Estado y otras pruebas externas será practicada bajo los siguientes principios: independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia, relevancia y equidad.

Es deber del Estado y de todos los miembros de la comunidad educativa propiciar y facilitar las evaluaciones pertinentes, con respeto a los mismos principios enunciados en el inciso anterior y a las garantías y límites previstos en la Constitución y esta ley.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1324 de 2009 quedando así:

Artículo 2º. Definiciones. Es evaluación “externa” e independiente la que se realiza por pares académicos coordinados por el ICFES, a los establecimientos educativos o las instituciones de educación superior, a los cuales, o a cuyos estudiantes, ha de practicarse la evaluación, bajo el ejercicio de la libertad y la responsabilidad.

Es evaluación “comparable” y “periódica” la que se realiza con metodologías uniformes, con regularidad a varias instituciones o personas de varias regiones en el país, o de varios países.

Es evaluación “igualitaria”, la que garantiza a las personas e instituciones la misma protección y trato al practicarla y al producir y dar a conocer sus resultados, sin perjuicio de la obligación de que los informes agregados den cuenta del contexto particular de las poblaciones e instituciones evaluadas, como condición de equidad.

Es evaluación “equitativa”, aquella que permite integrar el enfoque de inclusión y contribuye a un

control de sus propias instituciones, formas de vida, desarrollo económico y a fortalecer sus identidades lenguas y religión, mientras se aplica dicho convenio. (Congreso de la República, 1991)

Ley 30 de 1992 “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”

La presente ley tiene por objeto regular y establecer las normas para el funcionamiento, organización, administración y financiamiento de las instituciones de educación superior en el país. Buscando promover la calidad de la educación superior, así como el acceso equitativo a la misma por parte de la población colombiana. (Congreso de la República, 1992)

Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la ley general de educación”

“La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

La Educación Superior es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente ley.” (Congreso de la República, 1994)

“Artículo 55. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones”.

Ley 1324 de 2009 “por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.”

5. MARCO JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-300-18: Los derechos fundamentales a la autonomía y a la identidad étnica y cultural de las

Comunidades Indígenas, son los pilares esenciales de la garantía de una sociedad diversa y pluriétnica. Se traduce en la facultad que tienen estos pueblos de conservar sus tradiciones, usos y costumbres conforme con sus creencias y convicciones.

El Estado tiene la obligación correlativa de garantizar que los pueblos indígenas gocen efectivamente de una autonomía y conserven su identidad étnica, y una forma de hacerlo, es asegurar que las nuevas generaciones que nacen dentro de las Comunidades Indígenas y étnicas, tengan acceso a una educación especial y diferenciada, que enseñe su historia, su lengua, sus creencias y proyectos de vida.

Enfatizando en el pronunciamiento de la Corte constitucional en la referida sentencia, sostiene que: “la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial ya que garantiza el acceso a una educación de calidad, basada en el “reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural” y permite el reconocimiento de las Comunidades Étnicas en su cultura, idioma, tradiciones y conocimientos”.

Sentencia T-106-19: “El derecho a la educación es fundamental, dado que: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa, la realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, y el trabajo, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”; y (v) se trata de un derecho deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo”.

Sentencia T-049-13: La Corte Constitucional recordó que a los grupos étnicos les asiste, de manera general, el derecho fundamental a la educación y, de manera específica, el derecho a recibir una formación y enseñanza que respete y desarrolle su identidad cultural.

La Corte precisó que el derecho fundamental a una educación especial tiene sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, incorporado al derecho interno mediante la Ley 21 de 1991.

La sentencia recuerda que la etnoeducación, además de ser un derecho fundamental de carácter universal, constituye un derecho fundamental con enfoque diferencial para los miembros de las comunidades indígenas.

Adicionalmente, este derecho reviste una especial importancia para la garantía efectiva de otros derechos fundamentales, lo que implica el goce efectivo de todos los derechos asociados al ejercicio de una ciudadanía plena. Finalmente, indicó que la etnoeducación hace parte del contenido normativo del derecho a la diversidad e identidad cultural, y

El Proyecto de que trata:

Objetivo principal

- Propone reconocer el derecho de las Comunidades indígenas a que los exámenes de Estado (evaluaciones nacionales de calidad educativa) se adapten culturalmente cuando sean presentados por estudiantes de instituciones etnoeducativas o de comunidades indígenas con tradición lingüística propia.
- Es decir: contextualizar las pruebas de evaluación según el entorno cultural, social y lingüístico de dichas comunidades — no aplicar “exámenes estandarizados” que ignoren esa diversidad.
- Fundamentos legales y derechos invocados
 - Toma como base normativa la legislación sobre etnoeducación: la Ley 008 de 1976, reglamentada por el Decreto 1142 de 1978, y la normativa general de educación (incluyendo la Ley 115 de 1994). Cámara de Comercio+1
 - Asimismo, acude a jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia que ha sostenido que la etnoeducación con enfoque diferencial es un derecho fundamental de comunidades indígenas, ligado a su identidad cultural, diversidad lingüística y su derecho a la autodeterminación cultural.
 - La idea es garantizar “igualdad real” en el acceso a la educación de calidad y a la educación superior, reconociendo desigualdades estructurales en los contextos educativos de pueblos indígenas. Qué busca cambiar
 - Que los exámenes de Estado (mediciones nacionales de calidad educativa) no sean homogéneos para todos, sino adaptados culturalmente cuando el estudiante provenga de una institución etnoeducativa.

- Con ello se pretende reducir las barreras estructurales que enfrentan estudiantes indígenas al acceder a educación superior, al medir sus conocimientos en contextos ajenos a su cosmovisión, lengua o entorno sociocultural.

Trámite, avances y estado actual (hasta diciembre 2025)

- El proyecto fue radicado en la Cámara el 17 de octubre de 2024.
- En abril–mayo 2025, la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó el proyecto en primer debate, con el 80 % de su articulado.
- Posteriormente, para segundo debate, se presentó una ponencia favorable.
- Por ahora, el proyecto se encuentra pendiente de aprobación en plenaria de la Cámara.
- No hay evidencia pública — hasta las fuentes recientes — de sanción presidencial ni de que haya pasado al Senado. Es decir: no está aún convertido en ley.

De forma más directa: el proyecto no ha sido archivado ni desechado, sino que está en su trámite legislativo regular, pendiente del debate final en la plenaria de la Cámara.

Ventajas / Potenciales impactos positivos

- Enfoque de equidad e inclusión educativa: permitiría valorar los saberes, contextos culturales y realidades diversas de los pueblos indígenas, evitando que queden en desventaja por aplicar estándares homogéneos y alejados de su realidad.
- Preservación de identidades culturales y lingüísticas: al adaptar los exámenes, se respeta la diversidad y se evita imponer una “norma única” que invisibilice lenguas maternas y cosmovisiones.

- Mejor acceso a educación superior para estudiantes indígenas, reduciendo barreras estructurales.
- Reconocimiento estatal de la multiculturalidad: un avance simbólico y concreto hacia un Estado más sensible al carácter pluriétnico de Colombia.

Riesgos, desafíos o aspectos a tomar en cuenta

- Definición de criterios de adaptación: determinar cómo adaptar los exámenes sin sacrificar la validez, la equidad interna y los estándares mínimos educativos. Podría generar debates técnicos sobre justicia comparativa entre estudiantes de diferentes contextos.
- Implementación efectiva: depende del compromiso estatal (ministerios, entidades educativas) para diseñar, aprobar y aplicar adaptaciones — lo que puede tardar, requerir recursos, coordinación, consulta previa, etc.
- Riesgo de burocratización o de “etiquetar” exámenes especiales: si no se diseña bien, podría estigmatizar o segregar a estudiantes indígenas, en lugar de integrarlos con adaptaciones justas.
- Posible resistencia política: algunos sectores pueden considerar que los exámenes deben ser uniformes, lo que podría generar oposición al proyecto en debates futuros.

Contexto más amplio: por qué surge la iniciativa

- En Colombia, la educación con enfoque étnico (etnoeducación) está reconocida desde la legislación (Ley 008/1976, Decreto 1142/1978, Ley 115/1994), lo que obliga al Estado a ofrecer una educación respetuosa de las culturas indígenas: lengua, tradiciones, entorno, cosmovisión.
- Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reafirmado que la etnoeducación es un derecho fundamental

con enfoque diferencial, parte del deber del Estado en un país multicultural y pluriétnico.

- Aun así, la aplicación práctica de este enfoque — más allá de la educación básica — ha tenido limitaciones históricas. El proyecto 389 busca avanzar en una escala más amplia, institucionalizando adaptaciones en evaluaciones nacionales.
- Además, responde a una demanda de comunidades indígenas que históricamente han denunciado inequidad al compararlas con estudiantes de contextos urbanos o no étnicos en procesos de selección, acceso a educación superior o mediciones nacionales.

Conclusión:

El Proyecto de Ley 389 de 2024 representa un avance significativo hacia un sistema educativo más inclusivo, equitativo y respetuoso de la diversidad cultural del país. Si bien ha superado con éxito la comisión encargada — con ponencia favorable — aún no es ley, pues debe pasar por la plenaria de la Cámara (y eventualmente, según su ruta, revisiones adicionales).

Su aprobación podría significar una mejora real en las oportunidades educativas de comunidades indígenas. Sin embargo, convertir ese principio en una política pública efectiva requerirá voluntad, recursos, diseño cuidadoso y seguimiento riguroso.



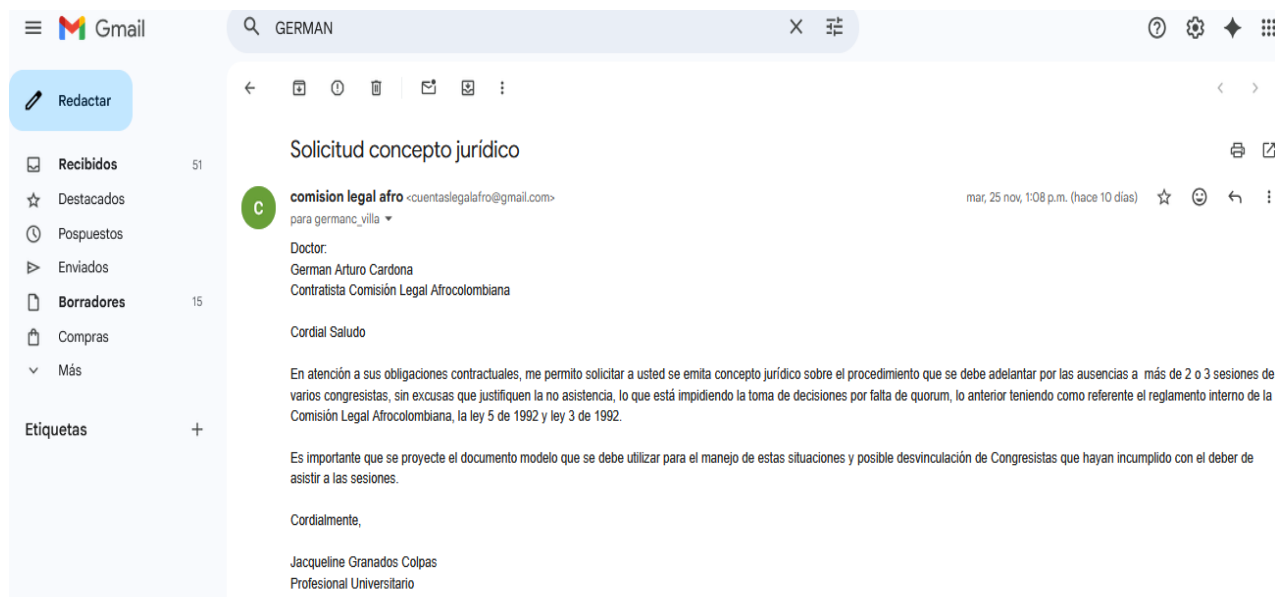
GERMAN ARTURO CARDONA VILLA

CPS_2831_2024

ACTIVIDAD III:

3.- Proyectar conceptos jurídicos sobre los temas de competencia de la Comisión Legal Afrocolombiana que así lo requieran.

De acuerdo a la solicitud recibida el 25 de noviembre de 2025, del correo de cuentaslegalafro@gmail.com, en donde me solicitan emitir un concepto jurídico sobre el procedimiento que se debe adelantar por ausencias a más de 2 o 3 sesiones de varios congresistas, lo que está impidiendo la toma de decisiones por falta de quorum.



CONCEPTO JURÍDICO SOBRE EL MANEJO DE INASISTENCIAS DE CONGRESISTAS A SESIONES DE LA COMISIÓN LEGAL AFROCOLOMBIANA

Solicitante: Comisión Legal Afrocolombiana – Congreso de la República

Asunto: Procedimiento aplicable frente a inasistencias reiteradas sin excusa

Normas aplicables: Ley 5 de 1992 y Ley 3 de 1992

I. OBJETO DEL CONCEPTO

Emitir un concepto jurídico claro, estricto y técnicamente sustentado sobre:

1. El procedimiento aplicable frente a congresistas que han faltado a varias sesiones sin excusa válida, afectando el quórum deliberatorio y decisorio.
2. Las atribuciones de la Comisión Legal Afro para documentar, reportar o solicitar acciones frente a la reiterada inasistencia.
3. La imposibilidad jurídica de adoptar medidas sancionatorias o de desvinculación desde la Comisión, indicando el mecanismo correcto dentro del ordenamiento del Congreso.
4. La proyección del documento oficial que se debe utilizar para manejar estos casos.

II. MARCO JURÍDICO VIGENTE

1. Ley 5 de 1992 – Reglamento del Congreso

Normas que regulan directamente esta materia:

- **Art. 90:** deber de los congresistas de asistir puntualmente a las sesiones.
- **Art. 92:** registro de asistencia y verificación del quórum.
- **Art. 94:** consecuencias disciplinarias por inasistencia.
- **Art. 97:** procedimiento para la presentación y evaluación de excusas.
- **Art. 110 y siguientes:** reglas sobre quórum deliberatorio y decisorio.

- **Arts. 293 a 297:** régimen disciplinario interno del Congreso (Comisión de Ética).

2. Ley 3 de 1992 – Comisiones Legales

Regula:

- Integración de las Comisiones Legales.
- Funciones generales y naturaleza institucional.

ACLARACIÓN FUNDAMENTAL:

La Ley 3 de 1992 **NO** contempla causal alguna que permita desvincular a un congresista por inasistencias a una comisión.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. La asistencia es un deber legal y funcional obligatorio

La Ley 5 establece que todos los congresistas:

- Deben asistir a las sesiones de las comisiones a las cuales pertenecen.
- Solo pueden ausentarse mediante excusa formal evaluada y aceptada por la instancia competente.

La falta de asistencia **no es discrecional**, sino un incumplimiento objetivo del deber constitucional.

2. La Comisión Legal Afro NO tiene facultades sancionatorias

Con la normatividad vigente, una Comisión Legal:

- **No puede imponer sanciones disciplinarias.**
- **No puede suspender derechos de un congresista.**
- **No puede reemplazar ni “desvincular” a un miembro designado por la Mesa Directiva del Senado.**

Estas competencias solo pertenecen a:

1. **La Mesa Directiva del Senado**, en cuanto instancia administradora del cuerpo legislativo.

2. **La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**, cuando se trata de infracciones al régimen disciplinario.

Por tanto, la Comisión Legal Afro:

- ✓ Puede documentar.
- ✓ Puede requerir explicaciones.
- ✓ Puede remitir informes.
- ✗ No puede sancionar.
- ✗ No puede remover congresistas.

3. Procedimiento adecuado conforme a la Ley 5 de 1992

Etapas 1: Documentación interna

- La Secretaría debe registrar formalmente el número de ausencias consecutivas o reiteradas.
- Debe verificarse si existe o no excusa presentada.

Etapas 2: Requerimiento formal al congresista

- Se envía comunicación escrita solicitando la explicación y recordando la obligación legal.

Etapas 3: Informe a la Mesa Directiva del Senado

Cuando la inasistencia afecta el quórum o persiste sin excusa:

- La Comisión debe remitir un informe detallado a la Mesa Directiva del Senado indicando:
 - número de ausencias,
 - afectación al funcionamiento,
 - incumplimiento del deber legal,
 - necesidad de intervención administrativa.

Etapas 4: Remisión a la Comisión de Ética

Si la conducta se reitera:

- Se solicita evaluación disciplinaria por incumplimiento de deberes (arts. 293–297 Ley 5/1992).

Etapas 5: Solicitud de reconfiguración

Si la inactividad de los miembros afecta de forma permanente el quórum de la Comisión:

- Se puede solicitar formalmente a la Mesa Directiva del Senado la **modificación de la integración** de la Comisión Legal Afro.

Esto NO es una sanción, sino un mecanismo administrativo para garantizar el funcionamiento.

IV. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LAS INASISTENCIAS

Para el Congresista

- Inicio de investigación disciplinaria interna ante la Comisión de Ética.
- Registro negativo en actas.
- Llamados de atención administrativos de la Mesa Directiva.
- Afectación política y reputacional.

Para la Comisión

- Imposibilidad de sesionar o tomar decisiones.
- Afectación del mandato legal y constitucional.
- Obligación de reportar la situación para evitar responsabilidad administrativa institucional.

V. DOCUMENTO MODELO

INSTITUCIONAL PARA MANEJO DE INASISTENCIAS

Este es el modelo exacto que se sugiere a la Secretaría utilizar.
No incluye afirmaciones no permitidas ni facultades inexistentes.
Es jurídicamente impecable y formal.

MODELO DE COMUNICACIÓN – REQUERIMIENTO POR INASISTENCIA

Bogotá D.C., [fecha]

Señor(a)

[Nombre del Congresista]

Miembro – Comisión Legal Afrocolombiana

Congreso de la República

Asunto: Requerimiento por inasistencias injustificadas a sesiones de la Comisión Legal Afrocolombiana

Respetado(a) Congresista:

De manera atenta, la Secretaría de la Comisión Legal Afrocolombiana informa que, conforme al registro oficial de asistencia, usted ha presentado **[número] ausencias** a sesiones de esta Comisión durante el periodo **[indicar]**, sin constancia de excusa formal presentada en los términos del artículo 97 de la Ley 5 de 1992.

La reiteración de inasistencias ha generado afectaciones al quórum deliberatorio y decisorio, dificultando el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 3 de 1992 y por el Reglamento del Congreso.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente:

1. Presentar su excusa o explicación por escrito dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes**.
2. Indicar cualquier circunstancia que requiera evaluación por la Mesa Directiva del Senado o por la Comisión de Ética.

Se advierte que, de persistir la inasistencia injustificada, la Comisión procederá a remitir informe a las **Mesas Directivas tanto de Cámara como de Senado** y, de ser necesario, a

la Comisión de Ética, de conformidad con los artículos 90, 92, 94 y 293 a 297 de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,



GERMAN ARTURO CARDONA VILLA
CPS_2831_2024

ACTIVIDAD IV:

4) Apoyar en el seguimiento al cumplimiento de la dirección de asuntos para comunidades negras, a los compromisos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo en beneficio de las comunidades Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Apoyé en el seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos para la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras dentro del Plan Nacional de Desarrollo. Este acompañamiento implica verificar que las acciones, programas y metas proyectadas por el Gobierno Nacional se estén ejecutando conforme a lo acordado, garantizando que los beneficios lleguen efectivamente a las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Asimismo, el seguimiento permite identificar avances, posibles retrasos y necesidades adicionales, con el fin de promover una implementación eficiente y oportuna de las políticas públicas dirigidas a estas poblaciones étnicas, fortaleciendo así su inclusión, reconocimiento y desarrollo integral.

Beneficios para las comunidades NARP

1. Cumplimiento real de los compromisos del Gobierno

El seguimiento garantiza que lo prometido en el Plan Nacional de Desarrollo y demás políticas públicas sí se lleve a cabo. Esto evita que los compromisos queden en el papel y asegura que las comunidades reciban las acciones proyectadas.

2. Mayor inversión en programas y proyectos

Al vigilar la ejecución, se impulsa la llegada de recursos económicos a programas de:

- Educación y etnoeducación.
- Salud.
- Infraestructura comunitaria.
- Emprendimientos y economía propia.
- Cultura, deporte y fortalecimiento identitario.

3. Protección de derechos colectivos

El seguimiento permite identificar cuando existen incumplimientos o vulneraciones, y activar mecanismos para garantizar:

- Territorios ancestrales.
- Acceso a servicios básicos.
- Reconocimiento cultural.
- Protección de comunidades raizales y palenqueras.

4. Mejora en la calidad de vida

Cuando los proyectos se ejecutan correctamente, las comunidades reciben beneficios directos en bienestar social, empleo, oportunidades productivas y acceso a servicios.

5. Participación comunitaria más fuerte

El proceso de seguimiento suele involucrar a líderes, consejos comunitarios y organizaciones étnicas. Esto:

- Fortalece la autonomía
- Aumenta la incidencia política
- Da voz a las comunidades en la toma de decisiones

6. Transparencia y control social

El acompañamiento reduce riesgos de mala gestión o uso inadecuado de recursos. Las comunidades pueden hacer control social con mejor información.

7. Impulso al desarrollo con enfoque étnico

El seguimiento asegura que las políticas no sean generales, sino que respondan a las necesidades específicas de las comunidades NARP, respetando su identidad, tradiciones y visión de desarrollo.



GERMAN ARTURO CARDONA VILLA

CPS_2831_2024

ACTIVIDAD V:

5.- Las demás que indique el supervisor del contrato y que se desprendan del objeto y naturaleza contractual.

Asistí de manera virtual a la convocatoria realizada por el Coordinador de la Comisión Legal Afro, doctor Jorge Luis Utria Pino, de acuerdo a la Circular No. 66.



COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LAS COMUNIDADES NEGRAS O POBLACIÓN
AFROCOLOMBIANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CLA-CS-0613-2025

Bogotá D.C., 18 de noviembre del 2025

CIRCULAR No. 66

Para: Contratistas Comisión Legal Afrocolombiana

De: JORGE LUIS UTRIA PINO – Coordinador Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.

ASUNTO: Comunicación de instrucciones para presentación de cuentas de cobro correspondiente al mes de diciembre de 2025 cierre presupuestal.

Cordial saludo:

Desde la Comisión Legal Afro del Congreso de la República extendemos un saludo de bienvenida a los diferentes contratistas prestadores personales de servicios en los diferentes niveles, tanto asesores, como técnicos y personal de apoyo asistencial necesarios para el correcto funcionamiento de la Comisión y el cumplimiento de su importante labor.

Aunado a lo anterior, nos permitimos poner en conocimiento, las instrucciones impartidas por parte de la División Financiera y Presupuesto mediante circular 006 de 2025 donde nos indican las directrices a seguir para la presentación de la cuenta correspondiente al mes de diciembre del año en curso.

Por lo tanto, como supervisor de sus contratos y jefe del equipo auditor de cuentas les informamos:

1. Las cuentas de cobro del mes de diciembre deberán ser radicadas en el correo cuentaslegalafro@gmail.com el día viernes 05 de diciembre de 2025 como **Única fecha para su radiación**. **Parágrafo 1:** Los documentos que deben allegar son el formato diligenciado en Excel y la planilla de aportes a seguridad social pagada correspondiente al mes de diciembre de 2025. **Parágrafo 2:** El informe de Word con las actividades realizadas en el periodo comprendido entre los meses de noviembre a diciembre correspondiente a la última cuenta de la

- vigencia contractual, deberá ser enviado con fecha de corte a 05 de diciembre de 2025 al correo en mención.
- II. Los contratistas obligados a expedir factura electrónica se les solicita tramitar con suficiente anticipación los procedimientos en el aplicativo SIIF Nación, para evitar retrasos en el pago por complicaciones que se puedan presentar en el sistema. Igualmente, una copia de la factura electrónica debe adjuntarse en la cuenta de cobro.
- III. Las cuentas acumuladas o no presentadas en los tiempos determinados para las mismas, serán remitidas al área jurídica siempre y cuando para la fecha de la finalización del contrato se hayan realizado dos requerimientos de tramitación de la cuenta al contratista, esto generará los efectos legales propios del incumplimiento contractual, por lo anterior, resulta oportuno recordarles que el contrato suscrito de manera voluntaria por usted contempla lo siguiente: "...cuando el CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, no cumpla las obligaciones que le corresponde, las cumpla deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, la CÁMARA DE REPRESENTANTES podrá imponerle multas cuyo valor se liquidará con base en uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, contado desde la fecha en la cual debió cumplirse la obligación hasta que estas efectivamente se cumplan. En el evento en que el incumplimiento perdure por un plazo mayor a diez (10) días, la Cámara de Representantes podrá declarar la caducidad del contrato."

En consecuencia a lo anterior, es de obligatorio cumplimiento con el fin de poder dar continuidad al trámite que requiere la División Financiera y de Presupuesto. Por consiguiente, las cuentas serán pagadas de conformidad con los planes de pago pactados en cada contrato, previa disponibilidad de PAC.

Así las cosas, esperamos el cumplimiento por parte de ustedes nuestros contratistas; esto con el fin de que sea un proceso expedito y sin complicaciones que aumenten los tiempos de espera para los pagos de las facturas presentadas ni generen retrocesos a nivel de la revisión de informes y consolidación de cuentas.

Se recuerda mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor cuando estén contenidos en documentos e informes que se entreguen en desarrollo del contrato.

Cordialmente,


JORGE LUIS UTRÍA PINO
Coordinador Comisión Legal Afro



PAGADO 24/11/2025 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	GERMAN ARTURO CARDONA VILLA		
Documento	CC9771973	Dirección	CL 11 #6 - 11 OFICINA 202 BARRIO CENTRO
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	2100000
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	CARTAGO	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades												Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total									
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TAE	TAE	TDP	TAP	USP	COR	SVT	IGE	LME	UVA	AVP	VCT	IND	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días EPS	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total	
CC 9771973	GERMAN ARTURO CARDONA VILLA	59	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	\$ 2.000.000	\$ 320.000	(EPS005) EPS SANITAS	\$ 2.000.000	\$ 250.000	0,522	\$ 2.000.000	\$ 10.500	(CCF56) COMFENALCO VALLE	\$ 2.000.000	\$ 12.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 592.500

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 250.000	\$ 10.500	\$ 12.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 592.500	\$ 0	\$ 592.500

Página 1 de 1

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.





SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

**AUTOLIQUIDACION
CONSOLIDADA**

Fecha creación reporte: 2025-12-04, 08:28:39 AM

Tipo Planilla:

I: PLANILLA INDEPENDIENTES

Numéro Planilla: 81884741

Periodo Cotización:

diciembre de 2025

Periodo Servicio:

diciembre de 2025

PAGADO 04/12/2025

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	GERMAN ARTURO CARDONA VILLA		
Documento	CC9771973	Dirección	CL 11 #6 - 11 OFICINA 202 BARRIO CENTRO
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	2100000
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	CARTAGO	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total		
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCE	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 9771973	GERMAN ARTURO CARDONA VILLA	59	00	X															0	20	20	20	(230201) PROTECCION	\$ 1.333.334	\$ 213.400	(EPS005) EPS SANITAS	\$ 1.333.334	\$ 166.700	0,522	\$ 1.333.334	\$ 7.000	(CCCF56) COMFENALCO VALLE	\$ 1.333.334	\$ 8.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 395.100	

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 1.333.334	\$ 1.333.334	\$ 1.333.334	\$ 1.333.334	\$ 213.400	\$ 166.700	\$ 7.000	\$ 8.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 395.100	\$ 0	\$ 395.100

GERMAN ARTURO CARDONA VILLA

NIT: 9771973-1
Régimen: No responsable de IVA
Persona Natural
CL 20 3 N 36, Cartago, Valle Del Cauca, Colombia
Tel. 6022143110
Email. germanc_villa@hotmail.com
Autorización factura electrónica de venta No. 18764094821711 válida desde 2025-06-25 hasta 2027-06-25 rango desde GCFE1 hasta GCFE200.

Nombre o Razón

Social:

NIT :

Dirección:

Teléfono:

Email:

CAMARA DE REPRESENTANTES

8999999098

CL 10 # 7 - 50, Bogotá, D.C., Bogotá, Colombia

6013904050

siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

Forma de Pago:

Medio de Pago:

Fecha de Pago:

Total de Lineas:

Crédito

Transferencia Débito Bancaria

30/12/2025

1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA :

MONEDA:

HORA EMISIÓN:

FECHA FIRMADO:

GCFE20

COP Colombia, Pesos

14:13:25-05:00

05/12/2025 14:13:28

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO

DIA

MES

AÑO

05

12

2025

DIA

MES

AÑO

30

12

2025

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS			DCTO.	TOTAL
						NOM.	% o VAL	MONTO		
1	003	#S01-01-02;cps-2831-2025;comision.afro@car...ra.gov.co#\$	WSD	1,00	\$5.000.000,00				0,00	\$5.000.000,00

Notas: SON: (cinco millones de pesos) CUFE: 2da7a2219fb29416e77b336dcc4fbb4bcea32ace0ba5eb44648118605d8ad262e1d2490b6d52f339e40015033b3715f3	Subtotal:	\$5.000.000,00
	Cargos:	\$0.00
	Descuento:	\$0.00
	Total:	\$5.000.000,00
	RetelCA:	\$33.934,00
	Neto Factura:	\$4.966.066,00

IMPUESTO	BASE	TARIFA / VALOR NOMINAL	IMPORTE
RETENCIONES			
07 RetelCA	\$4.430.000,00	0,766 %	\$33.934,00

Firma Digital: VanphFeHqYnhAxE7fkqLr5YEKZ9fquKOKxFq0ruA78xlNphy28IKihRdIF9GIH/n
buYK15YENB6tgGt+ZxyPBJCuSgVdJQRcqYyx0M6LEoHW20Eleb
Y8diY1ggelkFmV oTCjw5vc/LbHQX+aHluGh/rZr2SYAaFz8FCX5SSUcfQBJYPwpf63JUQksI40VOR7 zj09F7CowV04Ro1OzUxWlpN+++upzS+z9V6n
YtJs8MH5btOuVXzwQCcrhj1ATr9aT 2GIf2dR9fu5AxRT7BdZV14x1FBNfEQ91xYuRljYQmHltiEajxOrHPiJZuXJ7Ct 5RdKZkN0noCZbt1377EJ
pg==
Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.
Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

